



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 7 de marzo de 2008

**DGSG/RG/ N°17/2008**

**VISTO:** la situación sanitaria en relación a rabia paralítica en el país;

**RESULTANDO:** I) los campos forestados con animales propios o en régimen de pastoreo, constituyen una modalidad especial de explotación, que se caracteriza por la concentración y permanencia de animales en un mismo predio, provenientes de zonas y establecimientos de diferente condición sanitaria;

II) los campos forestados constituyen un hábitat que favorece una mayor existencia de refugios artificiales para el desarrollo de colonias de murciélagos hematófagos transmisores de la rabia;

III) el Decreto N° 550/007 de 31 de diciembre de 2007, pone a cargo de la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Sanidad Animal, la programación y ejecución del plan de lucha contra la rabia en herbívoros y omnívoros en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** I) conveniente tomar las medidas sanitarias adecuadas a fin de minimizar el riesgo de difusión de la enfermedad, en las zonas más propicias para la instalación de colonias de murciélagos;

II) necesario incrementar las medidas de control sanitario en relación a la rabia paralítica, en los predios forestados con ganado propio o ajeno, cualquiera sea su modalidad de funcionamiento;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, decreto N° 550/007 de 31 de diciembre de 2007 y Decreto N° 24/998 de fecha 29 de enero de 1998;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS GANADEROS  
RESUELVE:**

1- Todos los titulares de establecimientos agropecuarios que se dediquen a la forestación (campos forestados), con ganado propio o en pastoreo, cualquiera sea su modalidad de funcionamiento, capitalización o por administración propia o autogestión, en el territorio nacional, deberán llevar una planilla de control, en la cual deberán incluir los siguientes datos:

a) Razón social, Número de inscripción en DICOSE ( si lo tuviere) y ubicación del campo forestado;

- b) Razones sociales y Números de inscripción en DICOSE de arrendatarios y subarrendatarios, tenedores de ganado propio o ajeno en el predio forestado;
  - c) Movimiento de animales: 1) Ingreso y egreso de animales propios o ajenos; 2) ingreso y egreso de animales de los arrendatarios tenedores de ganado propio o ajeno. En ambos casos, deberán adjuntarse las guías de propiedad y tránsito correspondientes a los movimientos.
- 2- La planilla de control referida en el numeral precedente, deberá actualizarse con una frecuencia MENSUAL y mantenerse a disposición de los funcionarios inspectivos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
  - 3- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la forestación y los arrendatarios de predios forestados tenedores de ganado propio o ajeno, deberán proporcionar información detallada al Servicio Ganadero Zonal o Local respectivo.
  - 4- Los movimientos de animales desde y hacia campos forestados, requerirán autorización previa del Servicio Ganadero Zonal o Local respectivo, presentando la guía de propiedad y tránsito correspondiente.
  - 5- Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Contralor de Semovientes, Industria Animal y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino.
  - 6- Dése cuenta a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.
  - 7- Cométase a la División Sanidad Animal la instrumentación del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.
  - 8- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



Dr. Francisco Muzio  
Director General